JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación de Trámite Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2018-00334-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del procedimiento, la que fue instada por el gestor adjetivo de la postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará finalizado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el apoderado judicial de la implorante, contando con la potestad para ese efecto (fl. 3, tomo 1° del expediente digital), ha allegado un memorial, visible a fl. 13, cdno 2 *ibidem*, a través del cual procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que el organismo deudor ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual trayecto, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo a continuación.

Segundo.- Como consecuencia, **LEVANTAR** la cautela de embargo y retención de los dineros que tenga la sociedad ejecutada, a cualquier título, en las entidades financieras enlistadas a fl. 250, tomo 1 del legajo digital. **No hay lugar a librar comunicación, en vista de que no fueron enviados los soportes de rigor.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago realizado.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 **SECRETARIA**

Eliana

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
175c60d7eddb685dae046a184637eddf7eafc71b2304aaf9e4836a3c790b16fb
Documento generado en 13/08/2020 10:16:57 a.m.